

**ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES HABITAT S.A.**

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a las once horas, se efectuó la Trigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., en el Auditorio del Edificio Cámara Chilena de la Construcción, calle Marchant Pereira diez, 2° piso, Providencia, Santiago, presidida por don Juan Benavides Feliú. Actuó como Secretario el Fiscal, don José Miguel Valdés Lira. -----

**UNO.- ASISTENCIA.** Asistieron los siguientes señores accionistas, personalmente o representados: **Uno.uno.-** Don Juan Pablo Meza Sanz, en representación de Banchile C. de B. S.A. por 9.890.625 acciones; **Uno.dos.-** Don Rodrigo Cabrera Ostertag, en representación de Banco de Chile por cuenta de terceros no residentes, por 31.396.482 acciones; de Banco Santander por cuenta de inversionistas extranjeros por 8.934.378 acciones y de Edmond de Rothschild Latin America por 521.970 acciones; **Uno.tres.-** Doña Juanita Marconi Cerda, en representación de Banco Itau Corpbanca por cuenta de inversionistas extranjeros, por 1.814.919 acciones; **Uno.cuatro.-** Don Pablo Vicente González Figari, en representación de Inversiones Previsionales Dos SpA, por 402.928.760 acciones; **Uno.cinco.-** Don Sergio Kohn Pepay, por poder de don Luis Kohn Ratinoff, por 300.000 acciones y de doña Myriam Ratinoff Brodsky, por 100.000 acciones; **Uno.seis.-** Don Cristián Edmundo Monasterio Terreros, por sí, por 14.530 acciones; **Uno.siete.-** Don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, en representación de Inversiones Previsionales Chile SpA, por 402.928.760 acciones; **Uno.ocho.-** Don Luis Alberto Penco Torti, por sí, por 740.000 acciones; **Uno.nueve.-** Don Franz Adolfo Pieber Jiménez, por sí, por 123.000 acciones; **Uno.diez.-** Don Alberto Rojas Fuentes, por sí, por 240.000 acciones; **Uno.once.-** Don Pedro Salah Abusleme, por poder de Pedro Juan Guillermo Salah Ahues por 20.000 acciones; **Uno.doce.-** Don Manuel Segundo Sandoval Ampuero, por sí, por 50.000 acciones; **Uno.trece.-** Don Jaime Santolalla García, por sí, por 20.000 acciones, y **Uno.catorce.-** Don Agustín Fernando Silva Mesina, por sí, por 1.609 acciones;-----

**DOS.- CONSTITUCION DE LA JUNTA.** El señor Benavides informó que conforme a la hoja de asistencia a esta Junta, se encuentran presentes o representadas 860.025.033 acciones, que corresponden al 86,002% de las acciones con derecho a participar en ella, habiéndose reunido el quórum necesario para sesionar. ----- Por otra parte, informa que se encuentra presente el señor Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago, quien ha sido especialmente invitado atendida la naturaleza de las materias a tratar en esta Junta de Accionistas, dando de esta forma

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas y deja constancia de la presencia de los representantes de la Superintendencia de Pensiones, señores Felipe Gálvez y Manuel Zapata. Luego, declara constituida la décimo Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de A.F.P. Habitat S.A.-----

**TRES.- INSTRUCCIONES VOTACIÓN INVERSIONISTAS**

**INSTITUCIONALES.** El señor Fiscal, don José Miguel Valdés, da cuenta del detalle de las instrucciones de votación de los inversionistas institucionales. Al respecto, se acordó dejar constancia de la siguiente distribución de votos. El Banco de Chile, por cuenta de terceros, representando un total de 31.396.482 acciones, instruyó el siguiente detalle de votación: al ítem 1, 2 (2.a.1) y 3 (2.a.2) votan favor 20.583.640 acciones, en contra 74.936 acciones y no votan 10.737.906 acciones; a los ítem 4 (2.a.3), 8 (2.6.3), 14 (2.g) y 18 (2.k) votan en cada punto favor 20.583.640 acciones, se abstienen 74.936 y no votan 10.737.906 acciones; a los ítem 5 (2.a.4), 6 (2.b.1), 7 (2.b.2), 9 (2.b.4), 11 (2.d), 12 (2.e), 13 (2.f), 15 (2.h), 16 (2.i), 17 (2.j) y 19 (2.l) votan a favor 20.658.576 acciones y no votan 10.737.906 acciones, y a los ítem 10 (2.c) y 20 (3) no votan 31.396.482 acciones. El Banco Santander, representando un total de 8.934.378 acciones por cuenta de inversionistas extranjeros, instruyó el siguiente detalle de votación: a los ítem 1, 2.b.1, 2.b.2, 2.b.3, 2.c, 2.d, 2.e, 2.f, 2.g, 2.i, 2.j, 2.k y 3 votan a favor 988.845 acciones y no votan 7.945.533 acciones; a los ítem 2.a.1, 2.a.2 y 2.a.3 votan en cada punto a favor 661.010 acciones, en contra 327.835 acciones y no votan 7.945.533 acciones y a los ítem 2.a.4, 2.b.4., 2.h y 2.l votan a favor 661.010 acciones, en contra 116.835 acciones, se abstienen 211.000 acciones y no votan 7.945.533 acciones. Por otra parte, Edmond de Rothschild Latin America, por un total de 521.970 acciones, instruyó la siguiente votación: al ítem 1, 2 (completo) y 3 votan en cada punto a favor 521.970 acciones. Luego, el Banco Itau Corpbanca por cuenta de inversionistas extranjeros, representando 1.814.919 acciones instruyó: a los ítem 1 y 3 votan a favor 1.814.919 acciones y al ítem 2 (completo) votan a favor 1.803.580 acciones y en contra 11.339 acciones. Finalmente, el Banco de Chile Corredores de Bolsa, representando 9.890.625 acciones, instruyó el siguiente detalle de votación: a los ítem 1, 2 (completo) y 3 votan a favor 9.755 acciones y se abstienen por 9.880.870 acciones. -----

El Presidente señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, las materias serán sometidas a votación mediante el sistema de papeletas, salvo que por el acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación a una o más materias y se proceda por aclamación. La asamblea aprueba por unanimidad, efectuar las votaciones de la presente junta por aclamación.-----

**CUATRO.- FIRMA DEL ACTA.** A continuación, el Gerente General, don Cristián Rodríguez, señala que de conformidad a las normas sobre celebración de

Juntas, corresponde designar a 3 accionistas para que firmen el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, y que la experiencia ha demostrado que es conveniente designar a 4 ó 5 personas para que 3 de ellas realicen esta función, como por lo demás lo hemos hecho en años anteriores. Luego de ofrecer la palabra, por la unanimidad se acordó designar a los señores Pablo González Figari, Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, Sergio Kohn Pepay, Cristián Monasterio Terreros y Franz Adolfo Pieber Jiménez, para firmar el acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas.-----

**CINCO.- VERIFICACION DE PODERES.** El señor Rodríguez hizo presente que los poderes otorgados para participar en la Junta fueron verificados, encontrándose conformes. Por aclamación la Asamblea los aprueba por la unanimidad de los accionistas presentes.-----

**SEIS.- ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA.** Asimismo señaló el Gerente, se han cumplido las formalidades previas a la celebración de la Junta, que indicó a continuación: **A)** Se convocó a la presente Junta de Accionistas por acuerdo del Directorio de 31 de marzo pasado. **B)** Los avisos de citación fueron publicados en el diario "El Mercurio" los días 6, 11 y 18 de abril en curso. **C)** Oportunamente se envió por correo a los accionistas un ejemplar del Aviso de Citación y un Formulario de Carta-Poder, y **D)** Se comunicó oportunamente la citación de esta Junta a la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Valores y Seguros, y a las Bolsas de Valores del país.-----

**SIETE.- CITACIÓN. MATERIAS A TRATAR.** A este respecto el señor Benavides informa a los señores accionistas que las materias a tratar en esta Junta, de acuerdo a la normativa y a los estatutos sociales, son las indicadas en el aviso de citación siguiente:-----

*1. Dejar sin efecto los acuerdos alcanzados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 14 de agosto de 2015, sólo respecto de los acuerdos relativos a la reforma de estatutos; y-----*

*2. Modificar los estatutos de la Sociedad a fin de:-----*

*a. Fijar un quórum especial de al menos 2/3 de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, para adoptar acuerdos de las Juntas de Accionistas relativos a determinadas materias, entre ellas:-----*

*i. Cualquier modificación a los estatutos de la Sociedad;-----*

*ii. Designación o remoción de los auditores independientes de la Sociedad;-----*

*iii. Cualquier pago adicional de dividendos fuera de la política acordada por la Sociedad;-----*

*iv. Demás materias que acuerde la Junta de Accionistas.-----*

*b. Fijar un quórum especial de al menos 6 directores, para adoptar acuerdos propios del Directorio relativos a determinadas materias, entre ellas:-----*

- i. *La elección del Presidente y Vicepresidente de la Sociedad;*-----
  - ii. *Adopción de acuerdos relativos a ciertos actos o contratos en que participe la Sociedad, atendida la relevancia de los mismos;*-----
  - iii. *Cualquier pago adicional de dividendos fuera de la política acordada por la Sociedad;*-----
  - iv. *Demás materias que acuerde la Junta de Accionistas.*-----
  - c. *Aumentar de 7 a 8 el número de miembros titulares del Directorio de la Sociedad.*-----
  - d. *Suprimir expresamente el voto dirimente del Presidente o Vicepresidente en caso de empate en reuniones de Directorio, con ciertas excepciones.*-----
  - e. *Eliminar la calificación previa por parte del Presidente de la necesidad de las reuniones extraordinarias de Directorio, en ciertos casos.*-----
  - f. *Establecer la forma y plazos en que deben comunicarse las citaciones para las reuniones de directorio.*-----
  - g. *Incorporar a los estatutos la posibilidad de participación de los directores en las reuniones a través de medios tecnológicos aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.*-----
  - h. *Establecer expresamente la posibilidad de cesión de los derechos de suscripción preferente.*-----
  - i. *Reflejar capital pagado de la Sociedad.*-----
  - j. *Adecuar algunas normas estatutarias a cambios legales y reglamentarios.*-----
  - k. *Establecer un texto refundido de los estatutos sociales.*-----
  - l. *Otras materias que acuerde la Junta de Accionistas.*-----
3. *Aprobar o rechazar diversas operaciones con partes relacionadas a la Sociedad – mediante las cuales las personas relacionadas tomarán en arriendo los pisos N° 13 al 20, más bodegas y estacionamientos del edificio de calle Marchant Pereira N°10 de la comuna de Providencia.*-----

*La fundamentación de las opciones que se propondrán a la Junta respecto de la reforma de estatutos y las operaciones con partes relacionadas, se encuentra a disposición de los accionistas en el sitio web de la sociedad [www.afphabitat.cl](http://www.afphabitat.cl)*-----

A continuación, el Presidente señaló que corresponde tratar las tres materias objeto de la presente junta, en el mismo orden en que fueron comunicadas en la citación esta junta y que corresponden a las siguientes.

**I. PRIMERA MATERIA A TRATAR.** La primera materia consiste en **dejar sin efecto los acuerdos alcanzados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 14 de agosto de 2015**, sólo respecto de los acuerdos relativos a la reforma de estatutos. El objetivo de dejar sin efecto la reforma antes señalada, de acuerdo al siguiente punto de la tabla, es fijar un nuevo estatuto, que recoge las observaciones y recomendaciones recibidas tanto de la Superintendencia de

Pensiones como de la Superintendencia de Valores y Seguros a la reforma acordada en agosto pasado.-----

El Presidente ofrece la palabra. Por aclamación, la Asamblea aprueba la propuesta por los accionistas presentes, quedando en consecuencia sin efecto las modificaciones de estatutos aprobadas en junta extraordinaria del 14 de agosto de 2015.-----

**II. SEGUNDA MATERIA A TRATAR** La segunda materia a tratar es la **Modificación de los estatutos de la Sociedad.** Al respecto el señor Valdés señala que los accionistas Inversiones Previsionales Chile SpA e Inversiones Previsionales Dos SpA, nos han hecho llegar la siguiente propuesta de modificación de estatutos, la cual se tratará como una sola propuesta para todos los efectos, si así lo decide la Asamblea. A continuación, por aclamación la asamblea aprueba tratar la modificación de estatutos como una sola propuesta.-----

Agrega el Fiscal que la propuesta ha sido publicada y puesta a disposición de los accionistas en la página web [www.afphabitat.cl](http://www.afphabitat.cl) y para facilitar su lectura y seguimiento se encuentra proyectada en la pantalla dispuesta en la sala. Hizo presente que la modificación de estatutos es muy similar a la aprobada en agosto de 2015 y que se ha dejado recientemente sin efecto, pero con algunos cambios solicitados por la Superintendencia de Pensiones y observaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. A continuación se lee la propuesta, para modificar los artículos e introducir nuevos artículos, en los términos que a continuación se indican:-----

**ARTÍCULO 4.** *El capital de la Sociedad es la suma de \$1.763.918.447.- dividido en mil millones de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor.*-----

**ARTÍCULO 6.** *La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 8 miembros titulares 2 de los cuales deberán tener el carácter de autónomos. Los directores titulares autónomos tendrán a su vez su respectivo director suplente autónomo. El Directorio durará un periodo de 3 años al final de los cuales deberá renovarse totalmente. No se requerirá ser accionista para ser Director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la Sociedad, los cuales deberán ser elegidos con los quórum establecidos en el artículo noveno de estos estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.*-----

**NUEVO ARTÍCULO 7.** *Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto*

que diga relación con la Sociedad. El Presidente deberá enviar a todos los directores que no hubieran participado en el acuerdo respectivo, la información respecto de las fechas y horas predeterminadas para la realización de las reuniones ordinarias, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Asimismo, cualquier modificación a las fechas y horas predeterminadas para la celebración de las sesiones ordinarias de directorio deberán ser comunicadas mediante carta certificada despachada a aquellos directores que no concurrieron a la adopción de dicho acuerdo de modificación.-----

Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de un director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, o de dos o más directores, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de diez días hábiles de anticipación a la reunión, al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. En caso que las sesiones extraordinarias fueran citadas por la autoridad reguladora, se estará a los plazos que ella establezca.-----

**NUEVO ARTÍCULO 8.** Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Se entenderá que también están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que autorice al efecto la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades sujetas a su fiscalización conforme al artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 82 de su Reglamento. Para estos efectos, el Presidente o quien haga sus veces enviará a los demás directores, con a lo menos tres días de anticipación a cada reunión de directorio, la información que les permita comunicarse por tales medios tecnológicos con quienes asistan presencialmente.-----

Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que requieran del quórum indicado en el artículo noveno de estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente, Vicepresidente o de quien presida la reunión, no tendrá derecho a dirimir, salvo en el caso señalado en el artículo noveno de estos estatutos.-----

**NUEVO ARTÍCULO 9.** Sujeto a las restricciones legales y reglamentarias aplicables, la adopción de algún acuerdo, referente a cualquiera de estas materias, que no sean de competencia de la Junta de Accionistas, requerirá el voto favorable de al menos seis de los ocho miembros del Directorio:-----

- (i) *Cualquier adquisición (ya sea por adquisición directa o indirecta, fusión, o de otra manera) o venta, transferencia u otras disposiciones respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 en un año calendario.*-----
- (ii) *El otorgamiento de cualquier tipo de prenda, hipoteca u otra garantía (que no sea requerida por ley) respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 en un año calendario.*--
- (iii) *La adopción, enmienda, modificación o derogación del plan de negocios de la Sociedad o cualquier otro cambio importante en los planes estratégicos a largo plazo de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales.*-----
- (iv) *Cualquier inversión de capital o serie de inversiones de capital de la Sociedad o sus filiales (tomadas en su conjunto) durante un mismo año calendario que, en su conjunto,*-----
- (a) *superen en más de un 10% las inversiones de capital proyectadas para la Sociedad y sus filiales para dicho año, según lo previsto en el plan de negocios vigente a esa fecha o; (b) superen los US \$2.000.000 durante un mismo año calendario, si el plan de negocios vigente a esa fecha no contempla inversiones de capital para ese año.*-----
- (v) *La celebración, terminación, enmienda o modificación de cualquier contrato o acuerdo suscrito por la Sociedad o por sus filiales que:* -----
- *implique el pago, o la entrega de bienes o servicios, con un valor de mercado superior a US \$ 1.000.000, durante un mismo año calendario;*-----
  - *contengan la obligación de que, directa o indirectamente, la Sociedad deba otorgar cualquier avance, préstamo, extensión de crédito o aporte de capital, u otras inversiones respecto de cualquier persona o entidad, salvo aquellos contratos o acuerdos realizados en el curso ordinario de los negocios con respecto a las actividades de inversión de los fondos que administre la Sociedad;* -----
  - *contengan obligaciones que limiten significativamente la posibilidad de que la Sociedad o sus filiales puedan competir u operar en cualquier línea de negocios o área geográfica específica, o la prestación de servicios o compras o ventas sobre una base exclusiva;* -----
  - *implique la constitución de una sociedad, asociación, participación en las ganancias, empresa conjunta, o algún acuerdo similar con otra persona o entidad;* -----
  - *en los que cualquier entidad estatal, nacional o extranjera, administrativa o judicial sea parte;* y-----
  - *sea un convenio o contrato colectivo de trabajo.* -----

- (vi) *La celebración, enmienda, modificación, refinanciamiento, o cualquier modificación de las condiciones importantes de algún acuerdo o contrato de deuda.-*
- (vii) *Cualquier cambio sustancial en los principios y/o políticas tributarias o de contabilidad, o en las políticas respecto a los estados financieros de la Sociedad, con excepción de lo requerido por las Normas Internacionales de Información Financiera, los Principios de Contabilidad aplicables en Chile, los principios contables aplicables en cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad tenga participación y le sea aplicable, o la ley vigente. -----*
- (viii) *Cualquier cambio material relativo al pago de impuestos o elecciones de índole tributaria de la Sociedad, u otro cambio que afecte materialmente cualquier situación reglamentaria o impuesto al que esté sujeto a pagar la Sociedad, excepto cuando ello sea requerido por la ley vigente. -----*
- (ix) *Cualquier transacción, conciliación, avenimiento o acuerdo judicial o extrajudicial que implique el pago de una cantidad superior a los US \$ 500.000, o que suponga la imposición de medidas cautelares u otra medida no pecuniaria, o que suponga la admisión de cualquier violación de la ley o de algún delito por parte de la Sociedad. -----*
- (x) *Cualquier cambio en la declaración o pago de cualquier dividendo que modifique la política de dividendos adoptada por la Sociedad. -----*
- (xi) *El nombramiento o la modificación de cualquiera de las condiciones esenciales de trabajo del Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente de Inversiones o del Presidente del Directorio de la Sociedad. -----*
- (xii) *Cualquier acuerdo o decisión material relativa a cualquier asunto tributario, incluyendo las auditorías y los temas contenciosos tributarios.-----*
- (xiii) *Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los miembros del Directorio, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Decreto Ley 3.500 u otras leyes aplicables. -----*
- Respecto de las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se estará a su equivalente en otras monedas de ser necesario. -----*
- Respecto de acuerdos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos legales o de una autoridad gubernamental, en caso que no se haya podido alcanzar un acuerdo con el quórum establecido en este artículo o por haberse producido un empate en primera votación, la materia podrá ser nuevamente sometida a la aprobación del Directorio -en la misma sesión o en una posterior- y sólo bajo estas circunstancias podrá ser aprobada con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, el voto del Presidente, Vicepresidente o de quien haga sus veces dirimirá.-----*

**NUEVO ARTÍCULO 17.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: -----

- (i) La fusión o integración de la Sociedad con otra persona o entidad;-----
- (ii) La disolución, reestructuración u otra reorganización de la Sociedad;-----
- (iii) La reforma de los estatutos de la Sociedad; -----
- (iv) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente;-----
- (v) Cualquier nombramiento o remoción de los auditores independientes de la Sociedad, excepto cuando sea requerido por Ley;-----
- (vi) Cualquier modificación de la política de dividendos y/o cualquier declaración o pago de dividendo que no se ajuste a la política de dividendos aprobada por la Sociedad; y-----
- (vii) Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los accionistas, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Decreto Ley 3.500 u otras leyes aplicables.-----

**NUEVO ARTÍCULO 18.** En la Junta los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo, sólo en caso de elección de directores, acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente.-----

**NUEVO ARTÍCULO 22.** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes regidos por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores a fin de fiscalizar y examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad; vigilar las operaciones sociales e informar por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.-----

**NUEVO ARTÍCULO 26.** Salvo respecto de disputas entre accionistas que hubieren pactado algo distinto, las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo, por un árbitro mixto que actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, seguido en Santiago.-----

El árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara"/, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara, el que se considera para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento y que se declara conocer y aceptar.- Los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara

*para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.*-----

*El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.* -----

**ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:** *La próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá proceder a la elección de los ocho miembros titulares y los dos suplentes del directorio, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos.* -----

*En caso que a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria de Accionista, la reforma a los estatutos acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiuno de abril de 2016, aún no hubiere sido aprobada por la autoridad regulatoria o no se hubiere dado cumplimiento aún a las formalidades legales correspondientes para su entrada en vigencia, la mencionada Junta Ordinaria deberá proceder a la elección del directorio de conformidad a los estatutos vigentes a la fecha de celebración de la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas y adicionalmente proceder a la elección de los miembros del Directorio que entrará en vigencia una vez materializada la reforma de estatutos señalada. El directorio con la incorporación del octavo miembro del directorio entrará en funciones una vez obtenida la aprobación regulatoria y cumplidas las formalidades legales necesarias para la entrada en vigencia de los nuevos estatutos.*-----

El Presidente ofrece la palabra, interviniendo el señor Franz Pieber señalando que en su opinión los Directores deberían ser accionistas de la AFP, para que de esta manera estén comprometidos con la compañía y que deberían tener al menos 100.000 acciones. El Presidente le señala a la Asamblea el fuerte compromiso del Directorio y de la gerencia con la compañía y la administración de la empresa. El Fiscal agrega que actualmente en las grandes compañías los accionistas mayoritarios son personas jurídicas y éstas deben ser representadas por personas que no necesariamente son accionistas y, por lo tanto, exigir que el Directorio sea formado por accionistas podría terminar siendo un obstáculo para la administración y en la designación del Directorio, siendo la tendencia actual la búsqueda de directores profesionales e idóneos.

-----

A continuación don Cristián Monasterio pregunta respecto al tipo de cambio que se usará para convertir las cifras expresadas en dólares. El Presidente señala que se utilizará el tipo de cambio señalado por el Banco Central el día que se tome el acuerdo.

-----

Insiste el señor Pieber en el hecho de que cada Director debiera ser accionistas de la empresa. El Presidente y el Fiscal reiteran que la proposición del accionista es algo en desuso hoy en día, ya que hoy en día se busca gente muy calificada y eso se aplica

también en los fondos de pensiones. Por otra parte interviene don Juan Carvallo en relación a la intervención anterior, señalando que el monto de acciones propuesta por el señor Pieber es irrelevante y en nada garantiza el compromiso del accionista como Director. -----

A continuación, el Fiscal explica que la propuesta de modificación de los estatutos es una sola, en que se vota como una sola materia o un todo, completa y con todos sus artículos. Don Pablo González solicita que se vote y se manifieste el voto en contra en acta. Insiste el señor Valdés que debido al acuerdo adoptado anteriormente por la Asamblea no es posible votar en contra de una disposición en particular de los estatutos y a favor del resto, puesto que se aprueba o rechaza la propuesta completa, sin perjuicio de dejar constancia en actas de la observación del accionista.-----

Luego, sometida la propuesta a votación por aclamación, la asamblea por la unanimidad de los accionistas presentes aprueba la modificación a los estatutos, dejándose constancia de la observación de don Franz Pieber.-----

**III. TERCERA MATERIA A TRATAR** Finalmente, el Señor Benavides propone **aprobar o rechazar diversas operaciones con partes relacionadas a la Sociedad** – mediante las cuales las personas relacionadas tomarán en arriendo los pisos N° 13 al 20, más bodegas y estacionamientos del edificio de calle Marchant Pereira N°10 de la comuna de Providencia. Al respecto, cede la palabra al Fiscal para que explique los términos y condiciones de las operaciones de arrendamiento que se propone a la Asamblea.-----

El señor Valdés señala que como es de conocimiento de los señores accionistas, en Junta Extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de agosto de 2015, en el contexto de las normas que regulan las operaciones con partes relacionadas, se autorizó a AFP Habitat comprar los pisos 13 al 20 que suman 5.946,5 metros cuadrados, más 402,6 metros cuadrados de bodegas y 52 estacionamientos del edificio de calle Marchant Pereira N°10, comuna de Providencia, Santiago. Los referidos inmuebles en su gran mayoría se encuentran arrendados por personas relacionadas y serán adquiridos próximamente por AFP Habitat, cuyas condiciones de arrendamiento deberán actualizarse y ajustarse a condiciones de mercado.-----

Agrega que las personas relacionadas a AFP Habitat S.A. interesadas en mantenerse como arrendatarios o tomar en arriendo los referidos pisos, estacionamiento, bodegas del edificio de calle Marchant Pereira N°10, comuna de Providencia, Santiago, sin perjuicio de otras que pudieran interesarse, son las siguientes:-----

Piso	Arrendatario	RUT
13	Servicios de Administración Previsional S.A.	96.929.390-0
14	Desarrollo Educativos S.A.	96.834.400-5
14	Corporación de Investigación de Estudio y Desarrollo	71.800.700-3

	de la Seguridad Social	
15	Iconstruye S.A.	96.941.720-0
16	Compañía de Seguros Vida Cámara S.A.	99.003.000-6
17	Inversiones La Construcción S.A.	94.139.000-5
18	Servicios de Administración Previsional S.A.	96.929.390-0
19	Compañía de Seguros Vida Cámara S.A.	99.003.000-6
20	Servicios de Administración Previsional S.A.	96.929.390-0
20	Cámara Chilena de la Construcción A.G.	81.458.500-K
20	Inversiones La Construcción S.A. (Pabellón Chile Milán)	94.139.000-5
20	Corporación de Bienestar y Salud	65.091.028-1
Bodega	Compañía de Seguros Vida Cámara S.A.	99.003.000-6
Bodega	Corporación de Salud Laboral de la Cámara Chilena de la Construcción	71.800.700-3
Bodega	Comunidad Edificio Cámara Chilena de la Construcción	56.032.920-2

La totalidad de las superficies antes señaladas, salvo 13,6 metros cuadrados de bodegas, se encuentran actualmente ocupadas por personas relacionadas y en el caso de las propiedades arrendadas, las rentas mensuales de arrendamiento fluctúan para los pisos 13 al 20 entre 0,34 a 0,53 UF el metro cuadrado, los estacionamientos en promedio 3,2 UF y las bodegas desde 0,1 a 0,3 UF.-----

Las nuevas rentas mensuales de arrendamiento propuestas, acordadas pero no formalizadas contractualmente con las referidas personas relacionadas para los pisos 13 al 20, fluctúan entre UF 0,46 y UF 0,53 el metro cuadrado; respecto de los estacionamientos estos fluctúan entre UF 3,00 y UF 3,20; y en el caso de las bodegas estas fluctúan entre UF 0,30 y UF 0,40 el metro cuadrado.-----

Como es de su conocimiento, AFP Habitat S.A. decidió contratar al evaluador independiente Newmark Grubb Contemporaria Servicios Inmobiliarios, quienes conforme al informe emitido con fecha 1° de abril de 2016 y su complemento, ambos publicados en la página web de la compañía, señalan que el justo valor de renta mensual de mercado de las antedichas propiedades sería el siguiente:-----

- a) Oficinas (Pisos 13 al 20), va desde UF 0,46 a UF 0,55 el metro cuadrado;-----
- b) Estacionamientos, va de UF 3,0 a UF 4,0 por unidad;-----
- c) Bodegas, va desde UF 0,25 el metro cuadrado o UF 3,00 por unidad.-----

Conforme a lo anterior, la totalidad de la propuesta asciende a un valor levemente superior a UF 3.100 mensuales, lo que comparado con la situación presente, representa una variación positiva superior al 20% del monto de los arriendos

vigentes de dichas propiedades, y los valores de cada una de ellas se encuentra dentro de los rangos de valor de mercado señalados por el evaluador independiente.-- Luego agregó, que conforme a las opiniones entregadas por los Directores de AFP Habitat, las operaciones de arrendamiento propuestas son convenientes para el interés social.-----

Luego, sometida la propuesta a la votación de la asamblea, por aclamación, se aprueba las operaciones de arrendamientos propuestas por la unanimidad.-----

El Fiscal indica que adicionalmente, por efecto del acuerdo de reforma de los estatutos y de conformidad con la citación a esta Junta, se propone fijar un Texto Refundido a la Asamblea, el cual incluye todas las modificaciones que la Asamblea acordó introducir al pacto social, de tal forma que este sea el Estatuto que rija la Sociedad. -----

Luego, el texto refundido de los estatutos de la sociedad será el expuesto en la pantalla de la sala y cuyo texto es el siguiente:-----

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.**-----

**TITULO PRIMERO.**-----

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**-----

**Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “Administradora de Fondos de pensiones Habitat S.A.” pudiendo usar también, para todos los efectos legales el nombre de fantasía de “A.F.P. Habitat S.A.”. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otras ciudades del país.-----

**Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

**Artículo Tercero:** El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos de Pensiones, otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece el Decreto Ley 3.500, de 1980, y realizar las demás actividades que las leyes expresamente le autoricen, en especial, constituir, como complementación de su giro, sociedades anónimas filiales en los términos del artículo 23 del citado Decreto Ley 3.500 e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley 18.876.-----

**TITULO SEGUNDO.**-----

**CAPITAL Y ACCIONES.**-----

**Artículo Cuarto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$1.739.918.000.- dividido en mil millones de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor. -----

**Artículo Quinto:** Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad obtener ese pago, ejerciendo el derecho contemplado en el artículo 17 de la Ley número 18.046, sin

perjuicio de perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. -----

**TITULO TERCERO.** -----

**DE LA ADMINISTRACION.** -----

**Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 8 miembros titulares 2 de los cuales deberán tener el carácter de autónomos. Los directores titulares autónomos tendrán a su vez su respectivo director suplente autónomo. El Directorio durará un periodo de 3 años al final de los cuales deberá renovarse totalmente. No se requerirá ser accionista para ser Director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la Sociedad, los cuales deberán ser elegidos con los quórum establecidos en el artículo noveno de estos estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

**Artículo Séptimo:** Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. El Presidente deberá enviar a todos los directores que no hubieran participado en el acuerdo respectivo, la información respecto de las fechas y horas predeterminadas para la realización de las reuniones ordinarias, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Asimismo, cualquier modificación a las fechas y horas predeterminadas para la celebración de las sesiones ordinarias de directorio deberán ser comunicadas mediante carta certificada despachada a aquellos directores que no concurrieron a la adopción de dicho acuerdo de modificación. -----

Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de un director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, o de dos o más directores, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de diez días hábiles de anticipación a la reunión, al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. En caso que las sesiones extraordinarias fueran citadas por la autoridad reguladora, se estará a los plazos que ella establezca. -----

**Artículo Octavo:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Se entenderá que también están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de

los medios tecnológicos que autorice al efecto la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades sujetas a su fiscalización conforme al artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 82 de su Reglamento. Para estos efectos, el Presidente o quien haga sus veces enviará a los demás directores, con a lo menos tres días de anticipación a cada reunión de directorio, la información que les permita comunicarse por tales medios tecnológicos con quienes asistan presencialmente.-----  
 Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que requieran del quórum indicado en el artículo noveno de estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente, Vicepresidente o de quien presida la reunión, no tendrá derecho a dirimir, salvo en el caso señalado en el artículo noveno de estos estatutos.-----

**Artículo Noveno:** Sujeto a las restricciones legales y reglamentarias aplicables, la adopción de algún acuerdo, referente a cualquiera de estas materias, que no sean de competencia de la Junta de Accionistas, requerirá el voto favorable de al menos seis de los ocho miembros del Directorio: -----

- (i) Cualquier adquisición (ya sea por adquisición directa o indirecta, fusión, o de otra manera) o venta, transferencia u otras disposiciones respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 en un año calendario. -----
- (ii) El otorgamiento de cualquier tipo de prenda, hipoteca u otra garantía (que no sea requerida por ley) respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 en un año calendario. -----
- (iii) La adopción, enmienda, modificación o derogación del plan de negocios de la Sociedad o cualquier otro cambio importante en los planes estratégicos a largo plazo de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales. -----
- (iv) Cualquier inversión de capital o serie de inversiones de capital de la Sociedad o sus filiales (tomadas en su conjunto) durante un mismo año calendario que, en su conjunto, (a) superen en más de un 10% las inversiones de capital proyectadas para la Sociedad y sus filiales para dicho año, según lo previsto en el plan de negocios vigente a esa fecha o; (b) superen los US \$2.000.000 durante un mismo año calendario, si el plan de negocios vigente a esa fecha no contempla inversiones de capital para ese año.-----
- (v) La celebración, terminación, enmienda o modificación de cualquier contrato o acuerdo suscrito por la Sociedad o por sus filiales que: -----
  - implique el pago, o la entrega de bienes o servicios, con un valor de mercado superior a US \$ 1.000.000, durante un mismo año calendario; -----

- contengan la obligación de que, directa o indirectamente, la Sociedad deba otorgar cualquier avance, préstamo, extensión de crédito o aporte de capital, u otras inversiones respecto de cualquier persona o entidad, salvo aquellos contratos o acuerdos realizados en el curso ordinario de los negocios con respecto a las actividades de inversión de los fondos que administre la Sociedad;
  - contengan obligaciones que limiten significativamente la posibilidad de que la Sociedad o sus filiales puedan competir u operar en cualquier línea de negocios o área geográfica específica, o la prestación de servicios o compras o ventas sobre una base exclusiva;-----
  - implique la constitución de una sociedad, asociación, participación en las ganancias, empresa conjunta, o algún acuerdo similar con otra persona o entidad;
  - en los que cualquier entidad estatal, nacional o extranjera, administrativa o judicial sea parte; y-----
  - sea un convenio o contrato colectivo de trabajo.-----
- (vi) La celebración, enmienda, modificación, refinanciamiento, o cualquier modificación de las condiciones importantes de algún acuerdo o contrato de deuda.-----
- (vii) Cualquier cambio sustancial en los principios y/o políticas tributarias o de contabilidad, o en las políticas respecto a los estados financieros de la Sociedad, con excepción de lo requerido por las Normas Internacionales de Información Financiera, los Principios de Contabilidad aplicables en Chile, los principios contables aplicables en cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad tenga participación y le sea aplicable, o la ley vigente.-----
- (viii) Cualquier cambio material relativo al pago de impuestos o elecciones de índole tributaria de la Sociedad, u otro cambio que afecte materialmente cualquier situación reglamentaria o impuesto al que esté sujeto a pagar la Sociedad, excepto cuando ello sea requerido por la ley vigente.-----
- (ix) Cualquier transacción, conciliación, avenimiento o acuerdo judicial o extrajudicial que implique el pago de una cantidad superior a los US \$ 500.000, o que suponga la imposición de medidas cautelares u otra medida no pecuniaria, o que suponga la admisión de cualquier violación de la ley o de algún delito por parte de la Sociedad.-----
- (x) Cualquier cambio en la declaración o pago de cualquier dividendo que modifique la política de dividendos adoptada por la Sociedad. -----
- (xi) El nombramiento o la modificación de cualquiera de las condiciones esenciales de trabajo del Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente de Inversiones o del Presidente del Directorio de la Sociedad.-----

-

(xii) Cualquier acuerdo o decisión material relativa a cualquier asunto tributario, incluyendo las auditorías y los temas contenciosos tributarios.-----

(xiii) Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los miembros del Directorio, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Decreto Ley 3.500 u otras leyes aplicables.-----

Respecto de las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se estará a su equivalente en otras monedas de ser necesario.-----

Respecto de acuerdos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos legales o de una autoridad gubernamental, en caso que no se haya podido alcanzar un acuerdo con el quórum establecido en este artículo o por haberse producido un empate en primera votación, la materia podrá ser nuevamente sometida a la aprobación del Directorio -en la misma sesión o en una posterior- y sólo bajo estas circunstancias podrá ser aprobada con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, el voto del Presidente, Vicepresidente o de quien haga sus veces dirimirá.-----

**Artículo Décimo:** Los Directores de la Sociedad serán remunerados por sus funciones y su monto será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo constar en la memoria anual de la Sociedad, el monto total de las remuneraciones percibidas por los Directores, como asimismo, las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y cualquier otro estipendio.-----

**Artículo Undécimo:** El Directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros. Está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o este estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, de conformidad al artículo 40 de la Ley Número 18.046, y sin perjuicio de la representación que compete al Gerente, de acuerdo a la Ley y los estatutos de la Sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-----

**Artículo Duodécimo:** La Sociedad tendrá uno más Gerentes que serán designados por el Directorio los que estarán premunidos de todas las facultades propias de los factores de comercio y de todas aquellas que expresamente les otorgue el Directorio.

#### **TITULO CUARTO.**-----

#### **DE LAS JUNTAS.**-----

**Artículo Décimo Tercero:** Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Resoluciones que éstas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad.-----

**Artículo Décimo Cuarto:** Los Accionistas se reunirán una vez al año en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance, con el objeto de tratar las materias que señala la Ley número 18.046.-----

**Artículo Décimo Quinto:** Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales y tendrán por objeto tratar las materias señaladas en el artículo 57 de la Ley N° 18.046, y deberán cumplir con las formalidades que la ley exige.-----

**Artículo Décimo Sexto:** Las Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan un quórum especial distinto para acordar ciertas materias. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. -----

**Artículo Décimo Séptimo:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:-----

- (i) La fusión o integración de la Sociedad con otra persona o entidad;-----
- (ii) La disolución, reestructuración u otra reorganización de la Sociedad;-----
- (iii) La reforma de los estatutos de la Sociedad;-----
- (iv) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente;-----
- (v) Cualquier nombramiento o remoción de los auditores independientes de la Sociedad, excepto cuando sea requerido por Ley;-----
- (vi) Cualquier modificación de la política de dividendos y/o cualquier declaración o pago de dividendo que no se ajuste a la política de dividendos aprobada por la Sociedad; y-----
- (vii) Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los accionistas, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Decreto Ley 3.500 u otras leyes aplicables.-----

**Artículo Décimo Octavo:** En la Junta los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo, sólo en caso de elección de directores, acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente.-----

**TITULO QUINTO.**-----**BALANCE Y UTILIDADES.**-----

**Artículo Décimo Noveno:** El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance General de las operaciones de la Sociedad. -----

**Artículo Vigésimo:** Salvo acuerdo unánime en contrario adoptado en la Junta respectiva, se destinará a lo menos el 30 % de las utilidades líquidas que arroje el Balance, para ser distribuido como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones íntegramente pagadas. El resto se destinará para dividendos adicionales, para fondos especiales, para capitalización o para otros fines que acuerde la Junta, pudiendo delegar en el Directorio la forma, modalidades y plazos en que deberá ejecutarse la aplicación de los respectivos fondos.-----

**TITULO SEXTO.**-----**ENCAJE.**-----

**Artículo Vigésimo Primero:** La Sociedad constituirá la reserva denominada Encaje, en los términos del artículo 40 del Decreto Ley 3.500, de 1980.-----

**TITULO SÉPTIMO.**-----**DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**-----

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes regidos por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores a fin de fiscalizar y examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad; vigilar las operaciones sociales e informar por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. -----

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Memoria, Balance, Inventario, Actas, Libros y los informes de los auditores externos podrán ser examinados por los accionistas durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la respectiva Junta, sin perjuicio de la facultad del Directorio para mantener en reserva ciertos documentos, de conformidad a la Ley.-----

**TITULO OCTAVO.**-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta Extraordinaria y por las demás causales que la Ley establece. La Sociedad se disolverá, asimismo, si concurren algunas de las circunstancias especiales establecidas en el Decreto Ley 3.500, de 1980. -----

**Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma establecida por los artículos 42 y 43 del Decreto Ley 3.500 de 1980.-----

**TITULO NOVENO.**-----**ARBITRAJE.**-----

**Artículo Vigésimo Sexto:** Salvo respecto de disputas entre accionistas que hubieren pactado algo distinto, las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo, por un árbitro mixto que actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, seguido en Santiago.-----

El árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la “Cámara”/, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara, el que se considera para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento y que se declara conocer y aceptar.- Los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. -----

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.-----

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**-----

**Artículo Primero Transitorio:** La próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá proceder a la elección de los ocho miembros titulares y los dos suplentes del directorio, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos.-----

En caso que a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria de Accionista, la reforma a los estatutos acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiuno de abril de 2016, aún no hubiere sido aprobada por la autoridad regulatoria o no se hubiere dado cumplimiento aún a las formalidades legales correspondientes para su entrada en vigencia, la mencionada Junta Ordinaria deberá proceder a la elección del directorio de conformidad a los estatutos vigentes a la fecha de celebración de la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas y adicionalmente proceder a la elección de los miembros del Directorio que entrará en vigencia una vez materializada la reforma de estatutos señalada. El directorio con la incorporación del octavo miembro del directorio entrará en funciones una vez obtenida la aprobación regulatoria y cumplidas las formalidades legales necesarias para la entrada en vigencia de los nuevos estatutos.-----

A continuación se acuerda nuevamente omitir la votación y proceder por aclamación, aprobando la Asamblea, por unanimidad el texto refundido de los estatutos sociales de AFP Habitat S.A.-----

**OCHO.- REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** Finalmente, a solicitud del Gerente General, la Asamblea del mismo modo, por la unanimidad, aprobó facultar a los abogados de la sociedad, señor José Miguel Valdés Lira y señora Soledad Donoso Arteaga para que actuando conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública el acta de esta Junta Extraordinaria de Accionistas; para que soliciten a la Superintendencia de Pensiones la aprobación de la reforma de estatutos acordada en la presente Junta de accionistas, quedando expresamente facultados para aceptar en nombre de la sociedad las modificaciones que dicho organismo considere necesario, y para extender y firmar las correspondientes escrituras complementarias, sin limitación alguna; y, asimismo para realizar todos los demás trámites y actuaciones que se requieran en relación a la citada reforma de estatutos ante la mencionada Superintendencia y ante la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo actuar en todas las gestiones y tramitaciones antes señaladas en forma conjunta o individual.-----

Finalmente, el señor Benavides agradeció a los asistentes su presencia y señaló que no habiendo otros temas que tratar en esta Junta, se dio por terminada la misma a las 11:55 horas.-----